



Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos  
y Comunidades Indígenas y Afromexicanos  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen el **"Punto de Acuerdo, para exhortar a las Universidades Públicas; Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH), Universidad Intercultural de Chiapas (UNICH), Universidad Tecnológica de la Selva, las Politécnicas, los Tecnológicos y la Escuela Normal Superior de Chiapas, a fin de garantizar el derecho e ingreso a la educación universitaria a jóvenes pertenecientes a las Comunidades Indígenas y Afromexicanos"**; y

Con fundamento en las fracciones III y V, de los artículos 48 y 55 y el artículo 153, de la Ley del Congreso del Estado, los Integrantes de las suscritas comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 13 de mayo del 2025, el Diputado Domingo Velázquez Méndez, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, el **"Punto de Acuerdo, para exhortar a las Universidades Públicas; Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH), Universidad Intercultural de Chiapas (UNICH), Universidad Tecnológica de la Selva, las Politécnicas, los Tecnológicos y la Escuela Normal Superior de Chiapas, a fin de garantizar el derecho e ingreso a la educación universitaria a jóvenes pertenecientes a las Comunidades Indígenas y Afromexicanos"**.

Que el Punto de Acuerdo de referencia, fue leído en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 21 de mayo del año 2025, turnándose a las suscritas comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, la Presidenta y el Presidente de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, convocaron a reunión de trabajo en la que procedieron analizar, discutir y dictaminar el Punto de Acuerdo de referencia.

## II. Materia del Punto de Acuerdo.-

El objetivo del Punto de Acuerdo es exhortar respetuosamente a todas las Universidades Públicas del Estado de Chiapas; a fin de garantizar el derecho e ingreso a la educación universitaria a jóvenes pertenecientes a las comunidades indígenas y afromexicanos.

## III. Valoración del Punto de Acuerdo.-

Con la aprobación del Punto de Acuerdo se estará garantizando que las comunidades indígenas y afromexicanos gocen de una especial atención para abatir los rezagos y desigualdades históricas, especialmente en materia de acceso a la educación universitaria a las y los jóvenes pertenecientes a nuestras comunidades Indígenas y afromexicanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y conforme a la siguiente:

### Exposición de motivos

La educación superior constituye un pilar fundamental en el desarrollo económico, social y cultural de cualquier nación. En México, a partir de la reforma constitucional de 2019, la educación superior se reconoce expresamente como un derecho humano que deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Sin lugar a duda, la educación es la piedra angular del desarrollo sostenible de cualquier estado, y un derecho fundamental, reconocido por tratados internacionales, por nuestra propia Constitución federal y la particular del Estado. Chiapas desde hace un tiempo, enfrenta serios problemas, uno de ellos es la deserción escolar, que ha persistido y constituye un obstáculo para garantizar la equidad y la inclusión educativa universitaria.



Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos  
y Comunidades Indígenas y Afromexicanos  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

La tasa de deserción de acuerdo con datos del Instituto Nacional y Estadística y Geografía (INEGI) afecta principalmente a las poblaciones más vulnerables lo que sin lugar a duda limita el desarrollo de las personas.

Uno de los múltiples factores de la deserción escolar es la falta de matrículas suficientes y necesarias, aunado a la precariedad en la economía de los hogares, razón que en muchas ocasiones la falta de ingresos suficientes obliga a los estudiantes a alejarse o abandonar sus estudios.

Es imperativo que las Universidades Públicas, en el ámbito de sus atribuciones, garanticen el derecho e ingreso a la educación superior a jóvenes pertenecientes a las comunidades indígenas y afromexicanas, en términos de lo siguiente:

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes señala:

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

El Artículo 14 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala:



Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos  
y Comunidades Indígenas y Afromexicanos  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

1.- Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2.- Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3.- Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Así mismo el artículo 21 en su numeral 1, establece que los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesional, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

Así también el numeral 2 del mismo artículo nos dice: que los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en su artículo XV lo siguiente:

1.- Los pueblos y personas indígenas, en particular los niños y niñas indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación, sin discriminación.

2.- Los Estados y los pueblos indígenas, en concordancia con el principio de igualdad de oportunidades, promoverán la reducción de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y los no indígenas.

3.- Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

4.- Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para que las personas indígenas, en particular los niños y niñas, que viven fuera de sus comunidades puedan tener acceso a la educación en sus propias lenguas y culturas.



Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos  
y Comunidades Indígenas y Afromexicanos  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

5.- Los Estados promoverán relaciones interculturales armónicas, asegurando en los sistemas educativos estatales currícula con contenidos que reflejen la naturaleza pluricultural y multilingüe de sus sociedades y que impulsen el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, impulsarán la educación intercultural que refleje las cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida de dichos pueblos.

6. Los Estados, juntamente con los pueblos indígenas, deberán tomar medidas necesarias y eficaces para el ejercicio y cumplimiento de estos derechos.

En el plano nacional, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su artículo 1o, establece las obligaciones del Estado mexicano para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte el artículo 2o, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, sus derechos de libre determinación y autonomía, así como su organización social, económica, política y cultural; sus sistemas normativos; su patrimonio cultural y lenguas; sus tierras, territorios y recursos naturales, entre otros derechos fundamentales, así como la obligación de las autoridades de establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas de manera conjunta.

Por otra parte, en el segundo y tercer párrafo del apartado D de dicho Artículo señala lo siguiente:

"Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia".

"La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas".



Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en su artículo 3, señala como obligación del estado el promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

Es importante mencionar que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en su inciso B) y C) nos señala que el Estado y los Municipios, establecerán las instituciones y determinaran las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos en su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Garantizar y fortalecer la educación indígena y afromexicana intercultural y plurilingüe, mediante:

La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística; La formación de profesionales indígenas y afromexicanos y la implementación de la educación comunitaria; El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo; La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, su importancia para el Estado; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

Es un hecho notorio que con fecha 18 de septiembre de 2024, como parte de las reformas constitucionales impulsadas por el anterior Titular del Ejecutivo Federal, la Cámara de Diputados como parte del Órgano Reformador de la Constitución, aprobó una importante reforma al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, misma que a la postre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, y que en cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto transitorio, este H. Congreso del Estado de Chiapas realizó las adecuaciones normativas a la Constitución Local, reforma publicada mediante periódico oficial número 025 de fecha 27 de febrero de 2025 .



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Por las anteriores consideraciones, desde una visión progresista, significa que la educación superior debe concebirse como un derecho y no como un privilegio reservado a unos cuantos, no obstante, la realidad muestra que persisten barreras que impiden materializar el ejercicio de pleno este derecho a favor de las y los jóvenes indígenas.

Para fundamentar y motivar la propuesta, es importante retomar los ejes rectores contenidos en el Plan Nacional y Local de Desarrollo 2025-2030.

a).- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030, presentada por la titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia educativa que dentro de su estructura se encuentran dos importantes EJES:

EJE GENERAL 2

#### DESARROLLO CON BIENESTAR Y HUMANISMO

Dicho eje destaca el proteger y garantizar los derechos sociales, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Resaltando que el desarrollo con bienestar y humanismo implica fortalecer y ampliar la red de protección social, con especial atención a quienes enfrentan condiciones de desigualdad, pobreza, marginación, o aquellos que por diversas razones se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Que la desigualdad social y económica es la principal barrera que enfrentan niñas, niños, adolescentes y jóvenes para ejercer su derecho a la educación, por tanto es prioritario impulsar políticas que mejoren el tránsito entre niveles educativos, resaltando el aumento de espacios en la educación superior.

EJE TRANSVERSAL 3

#### DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANAS

Reconoce en su Diagnostico que los pueblos indígenas y afromexicanas siguen siendo los más afectados por la pobreza, con altas tasas de marginación y dificultades para acceder a servicios básicos como salud, educación, vivienda adecuada y otros derechos fundamentales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Así también el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, recién aprobado por este Congreso Local, orientado a generar justicia social para el pueblo de Chiapas; considera en su diagnóstico y en su estrategia, lo siguiente:

Eje 2. Chiapas sin analfabetismo, con educación intercultural y humanista

Mayor acceso a la educación superior para el desarrollo sostenible: Chiapas ocupa el último lugar entre las 32 entidades federativas en cuanto a cobertura de educación superior con el 20.66 % respecto de una población de 532 786 habitantes de entre 18 y 22 años, cifra inferior a la media nacional del 43.83 %. Entre los ciclos escolares 2018-2019 y 2023-2024, este indicador disminuyó 0.72 puntos porcentuales.

Entre las causas del bajo acceso y cobertura destacan escasos recursos económicos, la inequitativa distribución geográfica de las IES públicas, los elevados niveles de rechazo a aspirantes de nuevo ingreso que dan como resultado la disminución en la tasa de absorción, la escasa oferta educativa que atienda las áreas estratégicas del estado, la alta exclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.”

Entre sus estrategias se busca aumentar el acceso a la educación superior, mediante acciones integrales y apoyos, prioritariamente a grupos en situación de vulnerabilidad, para promover la equidad y excelencia educativa y Disminuir las barreras de inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Bajo ese contexto, es claro que quienes requieren de una especial atención para abatir los rezagos y desigualdades históricas, especialmente en materia de acceso a la educación universitaria, son los jóvenes indígenas y afromexicanos.

Por lo que se considera que acortar las desigualdades sociales pasa por el fortalecimiento del sistema educativo estatal a favor de las comunidades indígenas y afromexicanas.

Que dicha exigencia para poder ingresar a las instituciones de educación superior constituye un elemento excluyente, del acceso a la educación y contraviene el principio de inclusión y equidad que es subyacente al Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que tal exigencia, contraviene el derecho a la educación y que se plasma en el principio intangible de la dignidad humana.



Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos  
y Comunidades Indígenas y Afromexicanos  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Este panorama excluyente del examen de admisión contradice el mandato constitucional y la convicción de que la educación superior es un derecho humano fundamental y un bien público, indispensable para luchar contra las desigualdades, en suma, las trabas económicas y administrativas vigentes están restringiendo el derecho de cientos de jóvenes que aspiran ingresar a la universidad.

Frente a esta realidad, el Estado como garante del derecho a la educación superior tiene la responsabilidad de remover dichos obstáculos y asegurar a las y los jóvenes de las comunidades indígenas y afromexicanas no se vea truncado su desarrollo profesional, solo así, podemos abonar a reducir de las disparidades en la educación entre los pueblos indígenas y afromexicanas.

Para fortalecer la viabilidad de la propuesta, se resalta lo señalado por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, el pasado 15 de marzo en el evento celebrado en la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, ante los "100 días viviendo en Paz" quien dijo;

Se inauguró la primera "Universidad Sede Nacional Rosario Castellanos", con 7 carreras profesionales que es gratuita, no cobra inscripción y no hace examen de admisión", es decir, no discrimina a un solo alumno y ninguna sola Alumna y se hace para el beneficio y la economía de las familias".

De igual manera es importante citar el artículo del Coordinador de asesores del gobernador de Chiapas y de Proyectos Estratégicos, Dr. Juan Carlos Gómez Aranda, publicado en el Diario Nacional Excelsior, bajo el título, "Elogio de la universidad pública", en su análisis sostiene; Chiapas sigue con asignaturas pendientes y con retos ante los que hay que acelerar el paso. Mientras la media nacional indica que 50% de los egresados de bachillerato ingresan a la universidad, aquí apenas lo logra uno de cada cuatro. Es decir: tres de cada cuatro jóvenes chiapanecos quedan varados en la orilla".

Que a juicio de las Diputadas y los Diputados que integramos las suscritas comisiones de este Poder Legislativo, estimamos pertinente modificar la denominación del presente dictamen, con el fin de dotar mayor claridad al exhorto que se enviarán a las Instituciones educativas de educación superior; cabe hacer mención que con esto, no modifica el propósito del Punto de Acuerdo inicial.



Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos  
y Comunidades Indígenas y Afromexicanos  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse el Punto de Acuerdo, para exhortar a las Universidades Públicas; Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH), Universidad Intercultural de Chiapas (UNICH), Universidad Tecnológica de la Selva, las Politécnicas, los Tecnológicos y la Escuela Normal Superior de Chiapas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a los procesos internos de selección, implementen acciones afirmativas y políticas de inclusión para la admisión de jóvenes pertenecientes a las Comunidades Indígenas y Afromexicanos, para quedar de la siguiente manera:

**Punto de Acuerdo**

**Artículo Único:** La Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta respetuosamente a las Universidades Públicas; Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH), Universidad Intercultural de Chiapas (UNICH), Universidad Tecnológica de la Selva, las Politécnicas, los Tecnológicos y la Escuela Normal Superior de Chiapas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a los procesos internos de selección, implementen acciones afirmativas y políticas de inclusión para la admisión de jóvenes pertenecientes a las Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de junio del 2025.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**A t e n t a m e n t e**  
**Por las Comisiones Unidas de Pueblos y Comunidades**  
**Indígenas y Afromexicanos y de Educación**  
**del Honorable Congreso del Estado**

Dip. Silvia Esther Arguello García  
Presidenta

Dip. Domingo Velázquez Méndez  
Presidente

Dip. María Reyes Diego Gómez  
Vicepresidenta

Dip. Wendy Arlet Hernández Ichin  
Vicepresidenta

Dip. Maritza Molina Molina  
Secretaria

Dip. Bertha Flores Sánchez  
Secretaria

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, de este Poder Legislativo relativo al Punto de Acuerdo, para exhortar a las Universidades Públicas; Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH), Universidad Intercultural de Chiapas (UNICH), Universidad Tecnológica de la Selva, las Politécnicas, los Tecnológicos y la Escuela Normal Superior de Chiapas, a fin de garantizar el derecho e ingreso a la educación universitaria a jóvenes pertenecientes a las Comunidades Indígenas y Afromexicanos.



Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos  
y Comunidades Indígenas y Afromexicanos  
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Dip. Fermín Hidalgo González Ramírez  
Vocal

Dip. María Rosetta Jiménez Pérez  
Vocal

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca  
Vocal

Dip. Selene Josefina Sánchez Cruz  
Vocal

Dip. Juan Manuel Utrilla Constantino  
Vocal

Dip. Rosa Linda López Sánchez  
Vocal

Dip. Ana María Solís Ruíz  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Educación y de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, de este Poder Legislativo relativo al Punto de Acuerdo, para exhortar a las Universidades Públicas; Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas (UNICACH), Universidad Intercultural de Chiapas (UNICH), Universidad Tecnológica de la Selva, las Politécnicas, los Tecnológicos y la Escuela Normal Superior de Chiapas, a fin de garantizar el derecho e ingreso a la educación universitaria a jóvenes pertenecientes a las Comunidades Indígenas y Afromexicanos.